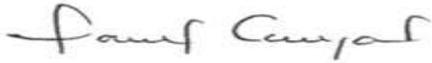


Msp

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, informando que la apoderada judicial de la parte ejecutada interpuso recurso de reposición y subsidiariamente de apelación contra el Auto interlocutorio No. 406 del 16 de febrero de 2022 que aprobó la liquidación de costas. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 25 de febrero de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral. VICTOR MANUEL ALVAREZ DELGADILLO vs COLPENSIONES. Rad. 760013105005-2019-00069-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 514

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la apoderada de la parte ejecutada contra el Auto interlocutorio No. 406 del 16 de febrero de 2022 que aprobó la liquidación de costas.

Como sustento de su inconformidad, aduce que no existen situaciones especiales que justifiquen la imposición de la sanción máxima prevista, si se tiene en cuenta que COLPENSIONES con resolución de pago dio cumplimiento al fallo judicial. En igual sentido, trae a colación el Artículo 366 del C.G.P. y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, y solicita se reliquide las costas.

Para resolver se considera:

Así las cosas, procede el Juzgado a revisar en conjunto el auto objeto de recurso, para lo cual entrará a estudiar la procedencia del recurso por lo que se tiene: el artículo 63 del C.P.T., dispone: **Procedencia del recurso de reposición.** El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiese en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

En atención a la norma en comentario, se tiene que el auto recurrido se notificó por estados el día 17 de febrero de 2022 y la apoderada de COLPENSIONES formula el recurso el día 18 de febrero de la misma anualidad, encontrándose así dentro del término que indica la norma.

Ahora bien, una vez analizado la procedencia del recurso, encuentra esta agencia que, de acuerdo a la manifestación efectuada por la apoderada de COLPENSIONES, no presenta nuevos argumentos que le permitan a esta operadora judicial modificar la decisión adoptada en el auto recurrido.

Así las cosas, es un hecho cierto que la entidad ejecutada con Resolución SUB 166851 del 27 junio de 2019 ordenó el pago de las obligaciones contenidas en la sentencia No. 166 del 14 de agosto de 2017, proferida por este Despacho Judicial, modificada y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, sin embargo, no podemos desconocer que dicho pago se hizo **7 meses después** de quedar en firme el auto que aprobó y liquidó las costas del proceso ordinario, por lo que el actor se vio obligado a tramitar el proceso ejecutivo para obtener la totalidad de las sumas ordenadas.

De otro lado, observa el Despacho que.

Por lo anterior, teniendo en cuenta los parámetros regulados en el artículo 366 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral, y el acuerdo No PSAA16-10554 de 2016 que estableció las tarifas de agencias en derecho, se aplicó el 5% sobre el monto total de la obligación liquidada (\$10.336.618.00), por lo que mediante auto 252 del 04 de febrero de 2022, se fijaron por la suma de \$516.831.00, aunado a lo anterior, la apoderada de COLPENSOINES no realiza un análisis en el que indique en que radica el error entre la resolución de pago y la liquidación del crédito practicada por esta Instancia Judicial, motivo por el cual no lo repondrá y en su lugar al ser pertinente se concederá el Recurso de Apelación ante el Honorable Tribunal superior de Cali, en el efecto devolutivo, para que se sirva pronunciar respecto del mismo.

Por lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

1º) No reponer el Auto interlocutorio No. 406 del 16 de febrero de 2022, que aprobó la liquidación de costas del proceso ejecutivo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º) Conceder el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte ejecutada ante el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, conforme lo previsto en el artículo 65 del CPT y SS numeral 10, en el efecto devolutivo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d151e1e854718298b99b725c35ca8a9a0595394fce7dde04424cd5e7dfb2471d**
Documento generado en 25/02/2022 12:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>